

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1553/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de noviembre de 2021	Sentido: MODIFICA la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente	Folio de solicitud: 0112000137821	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requiere Información Pública Respecto del suelo de conservación del poblado de Santiago Tepalcatlalpan Francisco Tlalnepantla de la Alcaldía de Xochimilco	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado comunico mediante oficio SEDEMA/DGIVA/003846/2021 de fecha 23 de agosto del año en curso, signado por el Lic. Antonio C. Cruz Cruz, Coordinador Jurídico en Materia de Inspección y Vigilancia Ambiental en ausencia del Dr. Tomas Camarena Luhrs, Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental, por medio del cual emite respuesta a la presente solicitud de información pública	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente manifiesta como agravio la falta de respuesta fundada y motivada respecto de los requerimientos, así como la falta de entrega de la documentación soporte en los términos requeridos	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Emitir una nueva respuesta	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1553/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta la Secretaría del Medio Ambiente a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	15
PRIMERA. Competencia	15
SEGUNDA. Procedencia	16
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	20
CUARTA. Estudio de la controversia	24
QUINTA. Responsabilidades	33
Resolutivos	34

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de agosto de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona hoy recurrente ingresó una

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0112000137821, mediante la cual requirió:

“5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa)(4) .

EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO DE SANTIAGO TEPALCATLALPAN FRANCISCO TLALNEPANTLA DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO: DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE: EL COORDINADOR JURIDICO EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO HA:

1.-COORDINADO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO Y DADO ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS, PARA SU OPORTUNA SUSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

2.-PARTICIPADO CON LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN LAS VISITAS DOMICILIARIAS Y ACTOS DE INSPECCIÓN QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO, CON LA FINALIDAD DE EJERCER LAS ACCIONES QUE PROCEDAN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE HAYAN DETECTADO EN LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

3.-COORDINADO LA ELABORACIÓN DE ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES QUE SE HAN O HAYAN REQUERIDO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LAS DENUNCIAS CIUDADANAS, CON LA SUPERVISIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

4.-COORDINADO LA NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

5.-COORDINADO LA DEFENSA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN LOS JUICIOS DE NULIDAD Y AMPARO RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA FINALIDAD DE SOSTENER LA LEGALIDAD DE LOS MISMOS.

6.-PROVEIDO DE ELEMENTOS JURÍDICOS A LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, A FIN DE FORTALECER LOS ACTOS EMITIDOS QUE SE HAN O HAYAN DERIVADO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

7.-PARTICIPADO EN LAS ESTRATEGIAS PARA ESTABLECER LA DEBIDA DEFENSA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL PARA ESTABLECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS REQUERIDAS POR DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

8.-COORDINADO LA ATENCIÓN DE INFORMES Y DEMÁS ACTUACIONES DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS EN TEMAS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL PARA EL DESAHOGO DE REQUERIMIENTOS QUE ESTEN RELACIONDOS CON LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

9.-COORDINADO LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA EN TEMAS RELATIVOS A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SUBSTANCIADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

10.-ESTABLECIDO LAS ESTRATEGIAS QUE SIMPLIFIQUEN LA ATENCIÓN CIUDADANA EN LOS TEMAS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

11.-PROPUESTO A OTRAS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL ACCIONES QUE AGILICEN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, A FIN DE PROCURAR LA CELERIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO. DESDE EL AÑO 2012 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD..." (sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)" e indicó como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 07 de octubre de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio sin número de fecha 24 de agosto de 2021, emitido por la Unidad de Transparencia, por medio del cual adjunto respuesta a los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

requerimientos, SEDEMA/DGIVA/003846/2021 de fecha 23 de agosto del año en curso, signado por el Lic. Antonio C. Cruz Cruz, Coordinador Jurídico en Materia de Inspección y Vigilancia Ambiental en ausencia del Dr. Tomas Camarena Luhrs, Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental, el cual en su parte medular informa lo siguiente:

oficio SEDEMA/DGIVA/003846/2021

“ ...

Por lo anterior y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 191 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México es competente para pronunciarse respecto de las solicitudes de información pública antes citada.

Por lo anterior, se informa que las atribuciones a las que hace referencia en su solicitud de información pública no pertenecen al Coordinador Jurídico en Materia de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del gobierno de la Ciudad de México, sino a la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Administrativos en Suelo de Conservación de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, hecho la aclaración pertinente se informa lo siguiente, que derivado de una búsqueda razonada en los archivos de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, se informa que de conformidad con los periodos legales y las disposiciones específicas sobre la administración de documentos y archivos del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente (COTECIAD), esta Dirección General tiene un periodo de reserva de su acervo documental de 5 años atrás a la fecha actual, por tanto, en su caso no se puede proporcionar información anterior al año 2016.

En ese sentido hago de su conocimiento, que de conformidad con el artículo citado anteriormente del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a esta Dirección General a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Administrativos en Suelo de Conservación corresponde substanciar, dar seguimiento y resolver, los procedimientos administrativos, así como dar seguimiento a los mismos en todas sus etapas, así como defender los mismos ante las diversas autoridades jurisdiccionales, únicamente a las obras y/o actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y riesgo de conformidad con la legislación ambiental vigente y aplicable a la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

...”
(sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 04 de noviembre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud) 1.-El 01 de Agosto del 2021, el suscrito ingresé a través del SISTEMA INFOEM CDMX las SOLICITUDES de INFORMACIÓN PÚBLICA dirigidas a la SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, ...3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo) 4. Modalidad en la que solicita el acceso a la información Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT. 5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa)(4) EN TODAS Y CADA UNA DE ELLAS DE MANERA SIMILAR. DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE: EL COORDINADOR JURIDICO EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO HA: 1.-COORDINADO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO Y DADO ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS, PARA SU OPORTUNA SUSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO. 2.-PARTICIPADO CON LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN LAS VISITAS DOMICILIARIAS Y ACTOS DE INSPECCIÓN QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO, CON LA FINALIDAD DE EJERCER LAS ACCIONES QUE PROCEDAN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE HAYAN DETECTADO EN LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO. 3.-COORDINADO LA ELABORACIÓN DE ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES QUE SE HAN O HAYAN REQUERIDO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LAS DENUNCIAS CIUDADANAS, CON LA SUPERVISIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS. 4.-COORDINADO LA NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO. 5.-COORDINADO LA DEFENSA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

AMBIENTAL EN LOS JUICIOS DE NULIDAD Y AMPARO RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA FINALIDAD DE SOSTENER LA LEGALIDAD DE LOS MISMOS. 6.-PROVEIDO DE ELEMENTOS JURÍDICOS A LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, A FIN DE FORTALECER LOS ACTOS EMITIDOS QUE SE HAN O HAYAN DERIVADO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO. 7.-PARTICIPADO EN LAS ESTRATEGIAS PARA ESTABLECER LA DEBIDA DEFENSA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL PARA ESTABLECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS REQUERIDAS POR DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO. 8.-COORDINADO LA ATENCIÓN DE INFORMES Y DEMÁS ACTUACIONES DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS EN TEMAS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL PARA EL DESAHOGO DE REQUERIMIENTOS QUE ESTEN RELACIONDOS CON LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO. 9.-COORDINADO LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA EN TEMAS RELATIVOS A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SUBSTANCIADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL. 10.-ESTABLECIDO LAS ESTRATEGIAS QUE SIMPLIFIQUEN LA ATENCIÓN CIUDADANA EN LOS TEMAS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL. 11.-PROPUESTO A OTRAS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL ACCIONES QUE AGILICEN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, A FIN DE PROCURAR LA CELERIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO. DESDE EL AÑO 2012 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD. Datos para facilitar su localización Fecha de inicio del trámite: 02/08/2021. Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo. . 16 días hábiles 24/08/2021 2.-El 13 de Agosto del 2021 el Sujeto Obligado me noifico Ampliaciones de Plazo. 3.-El 24 de Agosto del 2021 el Sujeto Obligado me notifico las respuestas a la Solicitudes de Aceeso a la Informacion Publica materia del presente Recurs de Revisión de manera similar.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

7. Razones o motivos de la inconformidad PRIMERO. Me causa agravio: La falta de RESPUESTAS debidamente fundadas y motivadas, respecto de los requerimientos contenidos en las solicitudes de INFORMACION requeridas al COORDINADOR JURIDICO EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO. SEGUNDO.- Me causa agravio: La falta de RESPUESTAS congruentes, respecto de los requerimientos contenidos en las solicitudes de INFORMACION requeridas al COORDINADOR JURIDICO EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO. TERCERO.- Me causa agravio: La FALTA DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION SOPORTE en los términos requerida, en las SOLICITUDES de ACCESO a la INFORMACIÓN PÚBLICA materia del presente RECURSO de REVISIÓN. CUARTO.-Me causa agravio: Que con la OMISION del SUJETO OBLIGADO, no me garantice el derecho de de Accesarme a la Información Pública en los términos requerida de conformidad con lo dispuesto en el: Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la constitución política de los estados unidos mexicanos, en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la ley general, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 07 de octubre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 19 de octubre de 2021, se tuvo por recibidos a través de correo electrónico de esta ponencia, al sujeto obligado, por medio del oficio número SEDEMA/UT/504/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio de la cual informan de la existencia de una respuesta complementaria misma que adjuntan lo anterior para acreditar la legalidad de la respuesta impugnada y que en su parte medular señalan:

“... ”

c) El día 19 de octubre del presente año, se envió al correo señalado por parte del recurrente, una respuesta complementaria, mediante el cual se le hizo del conocimiento la información relativa a cada uno de los puntos de su solicitud de información pública.

III. Alegatos

En virtud de lo antes señalado se concluye que tanto la respuesta primigenia emitida por este sujeto obligado como la respuesta complementaria se encuentra totalmente apegadas a derecho, al haber proporcionado al solicitante una respuesta debidamente fundada y motivada en sus extremos, por lo cual su agravio resulta infundado, inoperante e improcedente tal como se ha venido señalando.

En ese sentido, toma usted a consideración que el presente sujeto obligado actuó conforme a derecho, a fin de otorgar al hoy recurrente una respuesta apropiada a sus solicitudes de información. por lo que, la notificación de carácter complementario resulta un hecho superviviente dentro del presente asunto, motivo por el cual debe sobreseerse el mismo, en virtud de la respuesta otorgada por parte del presente entre administrativo.

Ahora bien, tanto las respuestas primigenias como la respuesta complementaria emitidas al hoy recurrente, cumple con los requisitos de fundamentación y motivación que todo acto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

de autoridad debe contener, Por lo anterior, se tiene que este sujeto obligado atienda el principio de exhaustividad previsto en la fracción VIII, el artículo 6 de la ley de procedimientos administrativos de la Ciudad de México, de aplicación supletoria de la ley de materia, el cual dispone:

[...]

En esa virtud, se solicita atentamente tome en consideración los argumentos vertidos dentro del presente recurso de revisión, a fin de determinar el sobreseimiento del presente asunto.

Por lo anterior expuesto, se determina que el agravio formulado por el recurrente resulta infundado, toda vez que este sujeto obligado, tanto en sus respuestas primigenias como en la respuesta complementaria que le fue remitida, atiende todas y cada una de las peticiones hechas, por lo que este sujeto obligado garantiza su derecho de acceso a la información pública.

...” (sic)

Al cual se anexa el oficio SEDEMA/DGIVA/005199/2021, que en su parte medular dice lo siguiente:

“Estimado solicitante

Presente

En atención a las solicitudes de acceso a la información pública citadas al rubro, hago de su conocimiento que, derivado del acuerdo emitido en el R.R.I.P.1553/2021 y sus acumulados por el INFOCDMX, mediante el cual notifiqué a esta unidad de transparencia la acumulación de las solicitudes de información, mediante las cuales requirió lo siguiente:

[...]

Solicitud de información pública Folio 0112000137821 en la que solicitó:

“el acceso a la información pública respecto del suelo de conservación del poblado de Santiago Tepalcatlalpan Francisco Tlalnepantla de la alcaldía de Xochimilco...”

[...]

conocimiento que conjuntamente en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Establece que la unidad de transparencia corresponde recibir y tramitar las solicitudes de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

información así como darle seguimiento hasta la entrega de la misma, esta Secretaría del medio ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y específicamente la Dirección General de la Inspección y Vigilancia Ambiental, lo anterior con fundamento en el artículo 191 reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, esta unidad administrativa realizó una búsqueda en los archivos que obra dentro de la misma, de tal manera que con fecha 08 de octubre de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial Del Distrito Federal la ley de archivos del Distrito Federal (que entra en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo transitorio primero el día siguiente de su publicación), y en fecha 18 de noviembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, decreto por el que se abroga la ley de archivos del Distrito Federal y se expide la ley de archivos de la Ciudad de México, y de conformidad con su artículo primero transitorio entra en vigor al día siguiente de su publicación y la cual establece entre otras cosas la siguiente:

Ley de archivos de la Ciudad de México

Artículo 1. ...

Artículo 4. ...

IV.

XIII.

XIV.

Artículo 42 ...

Artículo 138 ...

*Por lo que, de conformidad con los periodos legales sino disposiciones específicas sobre la administración de documentos y archivos del Comité Técnico interno de la administración de documentos de la Secretaría del medio ambiente (COTECIAD), esta **Dirección General, cuenta con una baja documental de 5 años atrás de la fecha actual de conformidad con las leyes aplicables al caso, en ese sentido sólo se cuenta con la información del año 2016 en la fecha.***

Derivado de lo anterior se hace de su conocimiento que respecto del numeral uno que señala:

“...-COORDINADO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE SE HAN OHAYAN INSTAURADO Y DADO ATENCIÓN A LAS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

DENUNCIAS, PARA SU OPORTUNA SUSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO...”

Se hace de su conocimiento que, esta Dirección General, cuenta con el servicio de denuncia ambiental, toda vez que mediante la misma, se reciben denuncias acerca de obras nuevas y/o actividades que generen afectación en el suelo de conservación y áreas naturales protegidas de la Ciudad de México, por lo que una vez, recibida dicha denuncia, se analiza, para brindar la atención correspondiente, y se instauran los procedimientos necesarios, buscando con ello fortalecer los espacios de comunicación entre el Gobierno y la ciudadanía, en donde se refleja la transparencia, eficacia y efectividad de las políticas públicas.

derivado de lo anterior se remiten los links al servicio correspondiente:

[https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio\(denuncia-ambiental](https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio(denuncia-ambiental)

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/590/384/117/5903841174996760277818.pdf>

Asimismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información comentado, son los siguientes:

- 1. En su navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el torneo anterior.*
- 2. Una vez hecho lo anterior deberás dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá el servicio de denuncia ambiental, realizados por esta Dirección General.*
- 3. para mayor abundamiento, se adjunta la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior:
[...]*

Sin embargo, es importante referir que en el año 2016 al año 2020, se han recibido diversas denuncias, de los cuales se han instalado diversos procedimientos administrativos cuyos datos se encuentran publicados en los informes de labores de la Secretaría del medio ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, los cuales pueden consultarse en el siguiente link:

- cuarto informe de Gobierno de la Secretaría de medio ambiente 2016:
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/47a/0a8/5a147a0a8a9bd000192323.pdf>*

Asimismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comentario son los siguientes:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

1. entre el navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá la información relacionada con las denuncias ciudadanas, realizados por esta Dirección General, **en el suelo de conservación dentro del cual se encuentra el poblado de mérito, misma que se encuentra en la página 45**
3. para mayor abundamiento se adjunta en la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior

[...]

- quinto informe de Gobierno de la Secretaría de medio ambiente 2017:
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/bd0/045/5a1bd00453394630961121.pdf>

Asimismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento son los siguientes:

1. entre el navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá la información relacionada con las denuncias ciudadanas, realizados por esta Dirección General, **en el suelo de conservación dentro del cual se encuentra el poblado de mérito, misma que se encuentra en la página 63**
3. para mayor abundamiento se adjunta en la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior

[...]

- sexto informe de Gobierno de la Secretaría de medio ambiente 2018:
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c8/845/f90/5c8845f901592337304576.pdf>

Asimismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento son los siguientes:

1. entre el navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá la información relacionada con las denuncias ciudadanas, realizados por esta Dirección General, **en el suelo de conservación dentro del cual se encuentra el poblado de mérito, misma que se encuentra en la página 490**
3. para mayor abundamiento se adjunta en la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior

[...]

- primer informe de labores de la Secretaría del medio ambiente (5 de diciembre de 2018-31 de agosto de 2019):

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e5/57a/bbc/5e557abc930d091015469.pdf>

Asimismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento son los siguientes:

1. entre el navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá la información relacionada con las denuncias ciudadanas, realizados por esta Dirección General, **en el suelo de conservación dentro del cuál se encuentra el poblado de mérito, misma que se encuentra en la página 69 y 70**
3. para mayor abundamiento se adjunta en la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior

[...]

- segundo informe de labores de la Secretaría del medio ambiente (agosto 2019- julio 2020):
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f8/5de/bf5/5f85deb6cb868832067.pdf>

Asimismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento son los siguientes:

1. entre el navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá la información relacionada con las denuncias ciudadanas, realizados por esta Dirección General, **en el suelo de conservación dentro del cual se encuentra el poblado de mérito, misma que se encuentra en las páginas 28, 29, 30 y 31.**
3. para mayor abundamiento se adjunta en la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior

[...]

Es importante, recalcar que, para atender y dar seguimiento a dichas denuncias, esta Dirección General, realiza recorridos de vigilancia, inspecciones y operativos, lo anterior con la final de inhibir obras y actividades que contravengan la legislación ambiental vigente y aplicable y con ello frenar las afectaciones del patrimonio y recuperar el suelo de conservación que se ha perdido

respecto de: "2.-PARTICIPADO CON LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN LAS VISITAS DOMICILIARIAS Y ACTOS DE INSPECCIÓN QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO, CON LA FINALIDAD DE EJERCER LAS ACCIONES QUE PROCEDAN POR FALTAS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021**ADMINISTRATIVAS QUE SE HAYAN DETECTADO EN LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.**

Respecto del número del citado anteriormente, se hace de su conocimiento que el coordinador jurídico en materia de inspección y vigilancia ambiental, se coordina con las diferentes coordinaciones que integran la Dirección General de inspección y vigilancia ambiental para realizar las visitas domiciliarias y actos de inspecciones a través del personal debidamente autorizado, mismo que deberá contar con el documento oficial que lo que le diste o autorice para acreditar la actuación correspondiente, por lo cual para llevar a cabo su ejecución, deberá mostrar la orden debidamente fundada expedida por la autoridad competente, por lo que dichas visitas o actos de inspección podrán entenderse con cualquier persona que se encuentre en el lugar o bien a inspeccionar, sin que ello afecte la validez de la diligencia.

Asimismo, se le informa que las visitas domiciliarias y actos de inspección que se practican serán ordinarios o extraordinarios, por lo que para la práctica de dichas visitas la autoridad ambiental ordenadora deberá habilitar los días y/o las horas en que se practicará la diligencia, señalando las razones que se tiene para ello, lo anterior de conformidad con los artículos 202 al 207 de la ley de ambiental de protección a la tierra en el Distrito Federal.

En este sentido, se informa que del año 2016 al 2020, esta Dirección General ha realizado diversas visitas domiciliarias o actas de inspección, cuyos datos se encuentran publicados en los informes de labores de la Secretaría del medio ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, los cuales pueden consultarse en los siguientes links:

- *cuarto informe de labores de la Secretaría del medio ambiente 2016:*
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/47a/0a8/5a147a0a8a9bd000192323.pdf>

Asimismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento son los siguientes:

- 1. entre el navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.*
- 2. una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá la información relacionada con las denuncias ciudadanas, realizados por esta Dirección General, **en el suelo de conservación dentro del cual se encuentra el poblado de mérito, misma que se encuentra en la página 45***
- 3. para mayor abundamiento se adjunta en la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior*

[...]

- *quinto informe de labores de la Secretaría del medio ambiente 2017*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/bd0/045/5a1db00453394630961121.pdf>

Asimismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento son los siguientes:

1. entre el navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá la información relacionada con las denuncias ciudadanas, realizados por esta Dirección General, **en el suelo de conservación dentro del cual se encuentra el poblado de mérito, misma que se encuentra en la página 63**
3. para mayor abundamiento se adjunta en la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior

[...]

- sexto informe de labores de la Secretaría del medio ambiente 2018:
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c8/845/f90/5c8845f901592337304576.pdf>

Asimismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento son los siguientes:

1. entre el navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá la información relacionada con las denuncias ciudadanas, realizados por esta Dirección General, **en el suelo de conservación dentro del cual se encuentra el poblado de mérito, misma que se encuentra en la página 490**
3. para mayor abundamiento se adjunta en la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior

[...]

- primer informe de labores de la Secretaría del medio ambiente (5 de diciembre de 2018-31 de agosto de 2019):
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e5/57a/bbc/5e557abc930d091015469.pdf>

Asimismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento son los siguientes:

1. entre el navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá la información relacionada con las denuncias ciudadanas,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

realizados por esta Dirección General, **en el suelo de conservación dentro del cual se encuentra el poblado de mérito, misma que se encuentra en las páginas 69 y 70**

3. para mayor abundamiento se adjunta en la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior

[...]

- segundo informe de labores de la Secretaría del medio ambiente (agosto 2019- julio 2020):
<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f8/5de/bf5/5f85deb6cb868832067.pdf>

Asimismo, se informa que los pasos a seguir para acceder a la información en comento son los siguientes:

1. entre el navegador de preferencia, deberá pegar el link mencionado en el párrafo anterior.
2. una vez hecho lo anterior deberá dar clic en la tecla Intro, con lo cual se remitirá la información relacionada con las denuncias ciudadanas, realizados por esta Dirección General, **en el suelo de conservación dentro del cual se encuentra el poblado de mérito, misma que se encuentra en las páginas 28, 29, 30 y 31.**
3. para mayor abundamiento se adjunta en la captura de pantalla de la información vertida en el párrafo anterior

[...]

Respecto de “3.-COORDINADO LA ELABORACIÓN DE ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES QUE SE HAN O HAYAN REQUERIDO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LAS DENUNCIAS CIUDADANAS, CON LA SUPERVISIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.”

Respecto de este numeral, se informa que de conformidad con el artículo 226 de la ley de ambiental de protección a la tierra del Distrito Federal, esta autoridad ambiental, proporciona en el ámbito de su competencia, los dictámenes técnicos que les sean solicitados por el Ministerio público a las autoridades judiciales, lo anterior, con motivo de las denuncias presentadas por delitos en contra del ambiente. Así mismo, En caso de que así se requiera, esta autoridad ambiental proporcionará los dictámenes técnicos o parciales que les soliciten con motivo de los juicios contenciosos administrativos que se ventilen ante dicho Tribunal.

referente al cuestionamiento que señala: 4.-COORDINADO LA NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

ADMINISTRATIVOS QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

Al respecto, se hace de su conocimiento que el coordinador jurídico en materia de inspección y vigilancia de esta Dirección General tiene la atribución de coordinar la notificación de acuerdos respecto de los procedimientos administrativos que se tienen instaurados, por lo que dichas notificaciones se practican en días y horas hábiles, mismas que podrán realizarse personalmente a los interesados, por correo certificado con acuse de recibo, esto en caso de que la dependencia cuente con un término perentorio para resolver sobre cualquier otra resolución que implique un beneficio para el interesado, entre otros, por notificación electrónica o por estrados electrónicos, Por lo anterior dichas notificaciones tendrán se publica únicamente en cuanto a cohesión a la práctica de notificaciones a su cargo, lo anterior de conformidad con el artículo 71 y 78 de la ley de procedimientos administrativos de la Ciudad de México.

Respecto de los numerales:

5.-COORDINADO LA DEFENSA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN LOS JUICIOS DE NULIDAD Y AMPARO RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA FINALIDAD DE SOSTENER LA LEGALIDAD DE LOS MISMOS.

6.-PROVEIDO DE ELEMENTOS JURÍDICOS A LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, A FIN DE FORTALECER LOS ACTOS EMITIDOS QUE SE HAN O HAYAN DERIVADO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

7.-PARTICIPADO EN LAS ESTRATEGIAS PARA ESTABLECER LA DEBIDA DEFENSA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL PARA ESTABLECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS REQUERIDAS POR DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

8.-COORDINADO LA ATENCIÓN DE INFORMES Y DEMÁS ACTUACIONES DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS EN TEMAS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL PARA EL DESAHOGO DE REQUERIMIENTOS QUE ESTEN RELACIONDOS CON LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

Al respecto, se hace de su conocimiento que el coordinador jurídico en materia de inspección y vigilancia de esta Dirección General de conformidad con el artículo 226 de la ley ambiental de protección a la tierra en el Distrito Federal, coordinar y proporciona en el ámbito de su competencia, los elementos jurídicos, los dictámenes técnicos que les sean solicitados por el Ministerio Público o las autoridades judiciales, lo anterior, con motivo de las denuncias presentadas por delitos en contra del ambiente. Así mismo, en caso de que así se requiera, esta autoridad ambiental proporcionará los dictámenes técnicos o parciales que les soliciten con motivo de los juicios contenciosos administrativos que se ventilen ante dicho Tribunal.

referente a los numerales:

9.-COORDINADO LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA EN TEMAS RELATIVOS A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SUBSTANCIADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

10.-ESTABLECIDO LAS ESTRATEGIAS QUE SIMPLIFIQUEN LA ATENCIÓN CIUDADANA EN LOS TEMAS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

11.-PROPUESTO A OTRAS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL ACCIONES QUE AGILICEN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, A FIN DE PROCURAR LA CELERIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

Se hace de su conocimiento que, la subdirección de litigio y atención ciudadana, de la coordinación jurídica en materia de inspección y vigilancia, aporta elementos jurídicos a las distintas áreas de la Dirección General, para los procedimientos de inspección y vigilancia, establece estrategias que permiten una adecuada defensa de los actos administrativos de la Dirección General de inspección y vigilancia ambiental, en los juicios de nulidad, juicios de amparo y demás actuaciones de otras autoridades jurisdiccionales, ofrece y rinde pruebas, promueve incidentes, interpone recursos, formula alegatos, hace promociones de trámites para la sustanciación correspondiente, así como emitir los actos administrativos para dar cumplimiento a las sentencias requeridas a la Dirección General de inspección y vigilancia ambiental, entre otros

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

Asimismo, dicha subdirección, realiza acciones que facilitan la orientación de los ciudadanos respecto de los procedimientos administrativos y contenciosos, implemente acciones con otras áreas de la Dirección General que permitan un intercambio ágil y eficiente que implique una mejora en la atención ciudadana así como desarrollar una estrategia que implique sensibilidad a las necesidades especiales de los ciudadanos que soliciten orientación del procedimiento para solicitar la cancelación de multas competencia de la Dirección General de inspección y vigilancia.

...” (sic)

Así como copia del correo en el que hace constar la remisión del mismo.



VI. Cierre de instrucción. El 29 de septiembre de 2021, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

En este orden de ideas este órgano garante no advirtió actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, por lo anterior y con relación a la solicitud y en concordancia al recurso interpuesto se considera por este Instituto determinar oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, acceso a información pública respecto del suelo de conservación del poblado SantiagoTepalcatlalpan Francisco Tllnepanltla de la Alcaldía Xochimilco del periodo 2012 a la fecha de su solicitud, en específico de 11 puntos que son:

“1.-COORDINADO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO Y DADO ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS, PARA SU OPORTUNA SUSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

2.-PARTICIPADO CON LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN LAS VISITAS DOMICILIARIAS Y ACTOS DE INSPECCIÓN QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO, CON LA FINALIDAD DE EJERCER LAS ACCIONES QUE PROCEDAN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE HAYAN DETECTADO EN LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

3.-COORDINADO LA ELABORACIÓN DE ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES QUE SE HAN O HAYAN REQUERIDO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

INSTAURADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LAS DENUNCIAS CIUDADANAS, CON LA SUPERVISIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

4.-COORDINADO LA NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

5.-COORDINADO LA DEFENSA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN LOS JUICIOS DE NULIDAD Y AMPARO RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA FINALIDAD DE SOSTENER LA LEGALIDAD DE LOS MISMOS.

6.-PROVEIDO DE ELEMENTOS JURÍDICOS A LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, A FIN DE FORTALECER LOS ACTOS EMITIDOS QUE SE HAN O HAYAN DERIVADO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

7.-PARTICIPADO EN LAS ESTRATEGIAS PARA ESTABLECER LA DEBIDA DEFENSA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL PARA ESTABLECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS REQUERIDAS POR DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

8.-COORDINADO LA ATENCIÓN DE INFORMES Y DEMÁS ACTUACIONES DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS EN TEMAS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL PARA EL DESAHOGO DE REQUERIMIENTOS QUE ESTEN RELACIONADOS CON LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

9.-COORDINADO LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA EN TEMAS RELATIVOS A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SUBSTANCIADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

10.-ESTABLECIDO LAS ESTRATEGIAS QUE SIMPLIFIQUEN LA ATENCIÓN CIUDADANA EN LOS TEMAS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

11.-PROPUESTO A OTRAS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL ACCIONES QUE AGILICEN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, A FIN DE PROCURAR LA CELERIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO. DESDE EL AÑO 2012 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.” ... (sic)

En su respuesta, el sujeto obligado, declaró que derivado de una búsqueda razonada en los archivos de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, que de conformidad con los periodos legales y las disposiciones específicas sobre la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

administración de documentos y archivos del Comité Técnico interno de administración de documentos de la Secretaría del medio ambiente (COTECIAD), la Dirección General tiene un **periodo de reserva de su acervo documental de 5 años atrás a la fecha actual**, por tanto, en su caso no se puede proporcionar información anterior al año 2016. Asimismo se alusión a las atribuciones que le son conferidas en razón al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, como es substanciar, dar seguimiento y resolver, los procedimientos administrativos, así como dar seguimiento a lo mismos en todas sus etapas, así como defender los mismos ante las diversas autoridades jurisdiccionales, únicamente a las obras y/o actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y riesgo de conformidad con la legislación ambiental vigente y aplicable a la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios primero: la falta de respuesta debidamente fundada y motivada, respecto de los requerimientos contenidos en su solicitud, segundo; así como la falta de congruencia respecto de la respuesta otorgada por el sujeto obligado; tercero: la falta de entrega de documentación soporte en los términos requeridos; cuarto: que con la omisión del sujeto obligado no se garantice el derecho de acceso a la información así como su clasificación

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la información entregada en su momento así como de manera complementaria es la correspondiente a la solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia. Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por la falta de fundamentación del sujeto obligado, manifestando que se niega la información solicitada ya que advierte que la información entregada no corresponde con la información referente a los conceptos solicitados, asimismo en relación a que el sujeto obligado no detenta la información solicitada, por lo que es plausible observar que existe una falta de atención en relación en el **ámbito de su competencia** al requerimiento original.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ¿fue fundada y motivada su respuesta?
- ¿si existe una falta de congruencia?
- ¿en relación con la información complementaria entregada esta contempla cada uno de los puntos solicitados?

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el **derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o **la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y **debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información**, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser **veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible**, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, **los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera** y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Ahora bien, los artículos hasta aquí citados hacen referencia a la **información que deben poseer los sujetos obligados a consecuencia de las atribuciones y funciones que la regulación particular de cada uno les establece**, sin embargo, ¿qué pasa cuando lo solicitado no es atribuible al sujeto obligado a quien se le pidió la información?, es así que, el artículo 200 de la Ley multicitada, establece lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

*“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**”*

*Si el sujeto obligado es **competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información**, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual **es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.**”*

Énfasis añadido

El precepto aquí citado, indica que, al dar lectura a una solicitud de información, el sujeto obligado debe advertir que lo requerido no se encuentra en sus archivos por no serle atribuible, **por lo que deberá proceder con la remisión de la solicitud al ente competente**, pero si es competente parcialmente es decir que posee parte de la información según sus atribuciones deberá dar atención a la solicitud de acuerdo con su competencia.

Ahora bien, con relación al asunto que nos ocupa, se advierte que la solicitud refiere a la competencia del sujeto obligado, por lo que está facultado para realizar la entrega de información pública solicitada por medio de una solicitud de transparencia, por lo cual en relación a ha realizado procedimientos administrativos de inspección y vigilancia que se hayan instaurado y dado atención a las denuncias, para su oportuna sustanciación, resolución y seguimiento; sí ha participado con las diferentes áreas de la Dirección General de inspección y vigilancia ambiental en las visitas domiciliarias y actas

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

de inspección que sean o hayan instalado con la finalidad de ejercer las acciones que procedan por faltas administrativas que se hayan detectado; sí ha coordinado la elaboración de acuerdos resoluciones y demás actuaciones que que sea o hayan requerido en las situaciones de los procedimientos administrativos instaurados con la finalidad de atender las denuncias ciudadanas con la supervisión e integración de expedientes administrativos; sí a coordinado las notificaciones de acuerdos y resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos que sean no se hayan interrogado; sí a coordinado la defensa de los actos emitidos por la dirección general de inspección de vigilancia ambiental en los juicios de nulidad y amparo relacionados con los procedimientos administrativos que se hayan instalado; sí ha proveído de elementos jurídicos a las diversas áreas de la Dirección General de inspección y vigilancia ambiental a fin de fortalecer los actos emitidos que se haya no se haya derivado de las acciones de inspección y vigilancia, sí ha participado las estrategias para establecer la debida defensa de los actos emitidos por la Dirección General de inspección y vigilancia ambiental para establecer el cumplimiento de las sentencias requeridas por diversos órganos jurisdiccionales; si ha coordinado la atención de informes y demás actuaciones las autoridades jurisdiccionales y administrativas en temas de competencia de la Dirección General de inspección y vigilancia ambiental para el desahogo de requerimientos que estén relacionados; si ha coordinado las acciones para la atención ciudadana en temas relativos a procedimientos administrativos sustanciados, sí establecido las estrategias que simplifiquen la atención ciudadana los temas relativos de los procedimientos administrativos instaurados; y si ha propuesto a otras áreas de la Dirección General de inspección y vigilancia de ambiental acciones que agilicen el intercambio de la información a fin de procurar la celeridad en los procedimientos administrativos competentes; sí a de la unidad administrativa que sean o hayan estado

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

respecto respecto de las construcciones existentes en el suelo de conservación del poblado SANTIAGO TEPALCATLALPAN FRANCISCO TLALNEPANTLA DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO, desde el año 2012 a la fecha de la solicitud, por lo que es evidente que el pronunciamiento en su respuesta primigenia advierte tener conocimiento de la información ya que es quien manifiesta que dentro de sus atribuciones conferidas dentro del artículo 191 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Admisnitración Pública de la Ciudad de México por lo que tiene conocimiento de la información solicitada por lo que es importante traer a colación lo manifestado por el sujeto obligado:

*“ Por lo anterior y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 191 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México es competente para pronunciarse respecto de las solicitudes de información pública antes citada.**”*

Por lo que en primera instancia se observa que el sujeto obligado realizo pronunciamiento en relación a su copetencia pero no asi de lo solicitado, dando pie a que el hoy recurrente se cuestione en relación a la respuesta de la entidad derivado a que solo manifiesta que está facultado para proporcionar la información referente a los conceptos solicitados, sin pronunciamiento alguno en relación a una debida fundamentación en atención al tema y como se advierte en párrafos anteriores derivado a que es información generada por el sujeto obligado este tiene las atribuciones correspondiente para dar respuesta en relación a la información generada en sus ámbito de competencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

Ahora bien, considerando la manifestación realizada por el recurrente y por el propio sujeto obligado, es preciso señalar que, el pronunciamiento del sujeto obligado no avoca referencia alguna sobre cada uno de los puntos requeridos por el solicitante, aun cuando el sujeto obligado se pronunció en relación con quien tiene las facultades si no solo sobre que dicha información se encuentre solo del 2016 a la fecha derivado a que de acuerdo con las disposiciones específicas sobre la administración de documentos y archivos del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente (COTECIAD), la Dirección General **tiene un periodo de reserva de su acervo documental de 5 años atrás a la fecha actual**, por tanto, en su caso no se puede proporcionar información anterior al año 2016, dejando al hoy recurrente en un estado de indefensión en relación a su solicitud, por lo que el sujeto obligado deberá realizar pronunciamiento conforme a sus atribuciones, ya que como se advierte en párrafos anteriores solo hace alusión a que la información que ostenta solo es por un periodo determinado, pero sin hacer pronunciamiento alguno sobre la solicitud en comento, sin dar fundamento alguno del porque no hace entrega de la información requerida, dejando en estado de indefensión al solicitante ya que la ley es clara en decir que deberá **fundar y motivar** cualquier respuesta que se otorgue de conformidad con los artículos 217 y 218 de la Ley citada.

“Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

- IV. *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

[...]

“Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

[...]

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención puesto que se encuentran la manifestación en relación a la competencia sobre la materia de la solicitud más no sobre los requerimientos realizados por el solicitante, sumado a la falta de fundamentación y motivación en su dicho por lo que se aprecia que no fue atendida adecuadamente la solicitud de en comento.**

Ahora bien, derivado de lo anterior y bajo la tesitura de la entrega de una respuesta complementaria, es necesario observar que, dentro de esta, se señalan diversos pronunciamientos en aras de dar respuesta a cada uno de los puntos sobre los que versa la solicitud que nos atañe que en su respuesta primigenia no había dado atención por lo que es plausible hacer una comparación entre lo solicitado y los manifestado por el sujeto obligado, sin dejar de observar que no hace entrega de documentación soporte:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

En atención a lo anterior, es procedente ver el siguiente cuadro a efecto de analizar con claridad el presente asunto:

Solicitud	Respuesta complementaria
<p>Acceso a la información pública respecto del suelo de conservación del poblado de Santiago Tepalcatlalpan Francisco Tlalnepantla de la Alcaldía de Xochimilco: de la documentación soporte en la que conste que:el Coordinador Jurídico en materia de inspección y vigilancia ambiental de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México (2012 a la fecha de la solicitud):</p>	
<p>1.- EL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA RESPECTO DEL SUELO DE CONSERVACION DEL POBLADO DE SANTIAGO TEPALCATLALPAN FRANCISCO TALNEPANTLA DE LA ALCALDIA DE XOCHIMILCO: DE LA DOCUMENTACION SOPORTE EN LA QUE CONSTE QUE: EL COORDINADOR JURIDICO EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO HA</p>	<p>Se hace de su conocimiento que, esta Dirección General, cuenta con el servicio de denuncia ambiental, toda vez que mediante la misma, se reciben denuncias acerca de obras nuevas y/o actividades que generen afectación en el suelo de conservación y áreas naturales protegidas de la Ciudad de México, por lo que una vez, recibida dicha denuncia, se analiza, para brindar la atención correspondiente, y se instauran los procedimientos necesarios, buscando con ello fortalecer los espacios de comunicación entre el Gobierno y la ciudadanía, en donde se refleja la transparencia, eficacia y efectividad de las políticas públicas. derivado de lo anterior se remiten los links al servicio correspondiente: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio(denuncia-ambiental https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/590/384/117/5903841174996760277818.pdf Sin embargo es importante referir que en el año 2016 al año 2020, se han recibido diversas denuncias, de los cuales se han instalado diversos procedimientos administrativos cuyos datos se encuentran publicados en los informes de labores de la Secretaría del medio ambiente del Gobierno</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

	<p>de la Ciudad de México, los cuales pueden consultarse en el siguiente link: cuarto informe de Gobierno de la Secretaría de medio ambiente 2016: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/47a/0a8/5a147a0a8a9bd000192323.pdf quinto informe de Gobierno de la Secretaría de medio ambiente 2017: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/bd0/045/5a1bd00453394630961121.pdf sexto informe de Gobierno de la Secretaría de medio ambiente 2018: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c8/845/f90/5c8845f901592337304576.pdf</p> <p>primer informe de de labores de la Secretaría del medio ambiente (5 de diciembre de 2018-31 de agosto de 2019): https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e5/57a/bbc/5e557abb930d091015469.pdf</p> <p>segundo informe de de labores de la Secretaría del medio ambiente (agosto 2019- julio 2020): https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f8/5de/bf5/5f85deb6cb868832067.pdf</p> <p>Es importante, recalcar que para atender y dar seguimiento a dichas denuncias, esta Dirección General, realiza recorridos de vigilancia, inspecciones y operativos, lo anterior con la final de inhibir obras y actividades que contravengan la legislación ambiental vigente y aplicable y con ello frenar las afectaciones del patrimonio y recuperar el suelo de conservación que se ha perdido</p>
<p>2.-PARTICIPADO CON LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN LAS VISITAS DOMICILIARIAS Y ACTOS DE INSPECCIÓN QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO, CON LA FINALIDAD DE</p>	<p>Respecto del número del citado anteriormente, se hace de su conocimiento que el coordinador jurídico en materia de inspección y vigilancia ambiental, se coordina con las diferentes coordinaciones que integran la Dirección General de inspección y vigilancia ambiental para realizar</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

EJERCER LAS ACCIONES QUE PROCEDAN POR FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE HAYAN DETECTADO EN LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.

las visitas domiciliarias y actos de inspecciones a través del personal debidamente autorizado, mismo que deberá contar con el documento oficial que lo que le diste o autorice para acreditar la actuación correspondiente, por lo cual para llevar a cabo su ejecución, deberá mostrar la orden debidamente fundada expedida por la autoridad competente, por lo que dichas visitas o actos de inspección podrán entenderse con cualquier persona que se encuentre en el lugar o bien a inspeccionar, sin que ello afecte la validez de la diligencia.

Asimismo, se le informa que las visitas domiciliarias y actos de inspección que se practican serán ordinarios o extraordinarios, por lo que para la práctica de dichas visitas la autoridad ambiental ordenadora deberá habilitar los días y/o las horas en que se practicará la diligencia, señalando las razones que se tiene para ello, lo anterior de conformidad con los artículos 202 al 207 de la ley de ambiental de protección a la tierra en el Distrito Federal.

En este sentido, se informa que del año 2016 al 2020, esta Dirección General ha realizado diversas visitas domiciliarias o actas de inspección, cuyos datos se encuentran publicados en los informes de labores de la Secretaría del medio ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, los cuales pueden consultarse en los siguientes links:

cuarto informe de labores de la Secretaría del medio ambiente 2016:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/47a/0a8/5a147a0a8a9bd000192323.pdf>

quinto informe de de labores de la Secretaría del medio ambiente 2017

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/bd0/045/5a1db00453394630961121.pdf>

sexto informe de de labores de la Secretaría del medio ambiente 2018:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

	<p>https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c8/845/f90/5c8845f901592337304576.pdf primer informe de de labores de la Secretaría del medio ambiente (5 de diciembre de 2018-31 de agosto de 2019): https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e5/57a/bbc/5e557abbc930d091015469.pdf segundo informe de labores de la Secretaría del medio ambiente (agosto 2019- julio 2020): https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5f8/5de/bf5/5f85deb6cb868832067.pdf</p>
<p>3.-COORDINADO LA ELABORACIÓN DE ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTUACIONES QUE SE HAN O HAYAN REQUERIDO EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LAS DENUNCIAS CIUDADANAS, CON LA SUPERVISIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.</p>	<p>Respecto de este numeral, se informa que de conformidad con el artículo 226 de la ley de ambiental de protección a la tierra del Distrito Federal, esta autoridad ambiental, proporciona en el ámbito de su competencia, los dictámenes técnicos que les sean solicitados por el Ministerio público a las autoridades judiciales, lo anterior, con motivo de las denuncias presentadas por delitos en contra del ambiente. Así mismo, En caso de que así se requiera, esta autoridad ambiental proporcionará los dictámenes técnicos o parciales que les soliciten con motivo de los juicios contenciosos administrativos que se ventilen ante dicho Tribunal.</p>
<p>4.-COORDINADO LA NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.</p>	<p>Al respecto, se hace de su conocimiento que el coordinador jurídico en materia de inspección y vigilancia de esta Dirección General tiene la atribución de coordinar la notificación de acuerdos respecto de los procedimientos administrativos que se tienen instaurados, por lo que dichas notificaciones se practican en días y horas hábiles, mismas que podrán realizarse personalmente a los interesados, por correo certificado con acuse de recibo, esto en caso de que la dependencia cuente con un término perentorio para resolver sobre cualquier otra resolución que implique un beneficio para el interesado, entre otros, por notificación electrónica o por estrados electrónicos, Por lo anterior dichas</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

	<p>notificaciones tendrán se publica únicamente en cuanto a cohesión a la práctica de notificaciones a su cargo, lo anterior de conformidad con el artículo 71 y 78 de la ley de procedimientos administrativos de la Ciudad de México.</p>
<p>5.-COORDINADO LA DEFENSA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL EN LOS JUICIOS DE NULIDAD Y AMPARO RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO, CON LA FINALIDAD DE SOSTENER LA LEGALIDAD DE LOS MISMOS.</p>	<p>Al respecto, se hace de su conocimiento que el coordinador jurídico en materia de inspección y vigilancia de esta Dirección General de conformidad con el artículo 226 de la ley ambiental de protección a la tierra en el Distrito Federal, coordinar y proporciona en el ámbito de su competencia, los elementos jurídicos, los dictámenes técnicos que les sean solicitados por el Ministerio Público o las autoridades judiciales, lo anterior, con motivo de las denuncias presentadas por delitos en contra del ambiente.</p>
<p>6.-PROVEIDO DE ELEMENTOS JURÍDICOS A LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, A FIN DE FORTALECER LOS ACTOS EMITIDOS QUE SE HAN O HAYAN DERIVADO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.</p>	<p>Así mismo, en caso de que así se requiera, esta autoridad ambiental proporcionará los dictámenes técnicos o parciales que les soliciten con motivo de los juicios contenciosos administrativos que se ventilen ante dicho Tribunal.</p>
<p>7.-PARTICIPADO EN LAS ESTRATEGIAS PARA ESTABLECER LA DEBIDA DEFENSA DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL PARA ESTABLECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS REQUERIDAS POR DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.</p>	
<p>8.-COORDINADO LA ATENCIÓN DE INFORMES Y DEMÁS ACTUACIONES DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS EN TEMAS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL PARA EL DESAHOGO DE REQUERIMIENTOS QUE ESTEN RELACIONDOS CON LAS CONSTRUCCIONES</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

EXISTENTES EN SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.	
9.-COORDINADO LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA EN TEMAS RELATIVOS A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SUBSTANCIADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL.	Se hace de su conocimiento que, la subdirección de litigio y atención ciudadana, de la coordinación jurídica en materia de inspección y vigilancia, aporta elementos jurídicos a las distintas áreas de la Dirección General, para los procedimientos de inspección y vigilancia, establece estrategias que permiten una adecuada defensa de los actos administrativos de la Dirección General de inspección y vigilancia ambiental, en los juicios de nulidad, juicios de amparo y demás actuaciones de otras autoridades jurisdiccionales, ofrece y rinde pruebas, promueve incidentes, interpone recursos, formula alegatos, hace promociones de trámites para la sustanciación correspondiente, así como emitir los actos administrativos para dar cumplimiento a las sentencias requeridas a la Dirección General de inspección y vigilancia ambiental, entre otros
10.-ESTABLECIDO LAS ESTRATEGIAS QUE SIMPLIFIQUEN LA ATENCIÓN CIUDADANA EN LOS TEMAS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL.	Asimismo, dicha subdirección, realiza acciones que facilitan la orientación de los ciudadanos respecto de los procedimientos administrativos y contenciosos, implemente acciones con con otras áreas de la Dirección General que permitan un intercambio ágil y eficiente que implique una mejora en la atención ciudadana así como desarrollar una estrategia que implique sensibilidad a las necesidades especiales de los ciudadanos que soliciten orientación del procedimiento para solicitar la cancelación de multas competencia de la Dirección General de inspección y vigilancia.
11.-PROPUESTO A OTRAS ÁREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL ACCIONES QUE AGILICEN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, A FIN DE PROCURAR LA CELERIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE HAN O HAYAN INSTAURADO RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL SUELO DE CONSERVACIÓN DEL POBLADO.	

Por lo anterior, es imperativo indicar que no es procedente un sobreseimiento del recurso de revisión derivado a que la respuesta complementaria no permite constatar sobre la entrega de la información de manera íntegra, ya que derivado al cuadro que nos antecede es plausible observar que la información que fue proporcionada de manera complementaria no es lo solicitado por el recurrente que no

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

fue entregada y que a su vez el sujeto obligado no hizo pronunciamiento alguno de la inexistencia de la misma y que en razón a que la información referente a los años 2012 a 2015 no puede ser entregada derivado a que esta ya no se encuentra en su poder solo fue en atención a las disposiciones específicas sobre la administración de documentos y archivos del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente (COTECIAD), la Dirección General tiene un periodo de reserva de su acervo documental de 5 años atrás a la fecha actual, por tanto, en su caso no se puede proporcionar información anterior al año 2016, mas no aporta documento alguno en donde conste que esta información en realidad ya no este en su poder ya que no proporciona documento alguno en donde se vea reflejado la baja documental, procedimiento establecido en la Ley de Archivos, por lo que no es posible acreditar dicho acto, por lo que no se tiene certeza que exista dicha baja documental realizada por su por el COTECIAD de su organización y, en su caso, el acta de baja documental autorizada por el Archivo General de la Nación o de la Ciudad de México; ello, según lo dispuesto en los artículos 4, fracción XIII², 16, fracción II³, 26,

² **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...]

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición de las series documental; [...]

³ **Artículo 16.** Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes: [...]

II. Catálogo de disposición documental [...]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

fracción IV⁴, 108, fracción IV⁵ y VII, base 15⁶ del Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos de la Secretaría del Medio Ambiente.

En atención a la información proporcionada en razón a los requerimientos es pertinente observar que la información proporcionada solo habla de los procedimientos administrativos de los cuales la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, tiene como atribuciones, por lo que se observa que el sujeto obligado realmente no hace pronunciamiento alguno de la información solicitada ya que el recurrente fue específico en razón a que la información solicitada es en atención al poblado de Santiago Tepalcatlalpan Francisco Tlalnepantla de la Alcaldía de Xochimilco, mas no sobre sus atribuciones, por lo que debiera el sujeto obligado manifestarse sobre cada uno de los puntos en razón al poblado en comento específicamente y no a sus atribuciones.

Por lo que la respuesta complementaria no cumple con los siguientes requisitos.

⁴ **Artículo 26.** Las funciones genéricas del COTECIAD son: [...]

IV. Aprobar los instrumentos de control y de consulta archivísticos, establecidos en el artículo 16 de la presente Ley; [...]

⁵ **Artículo 108.** Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes: [...]

IV. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General de la Nación o de la Ciudad, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; [...]

⁶ **VII. FACULTADES Y ATRIBUCIONES** [...]

15. Dictaminar y aprobar, previo análisis, los inventarios de transferencias y bajas documentales y establecer los criterios y procedimientos de valoración, selección y destino final de los documentos, con base en la normatividad vigente; [...]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Por lo que se advierte que el sujeto obligado no responde la totalidad de los requerimientos de la solicitud de forma clara ya que da pie a que se interprete que existe dicha información solo que no se buscó adecuadamente, por lo que no agoto el principio de exhaustividad.

De ahí deviene la inconformidad señalada por el particular al indicar que la respuesta no cumple con lo solicitado ya que el sujeto obligado debió dar respuesta a cada uno de los puntos requeridos, aun cuando estos no fueran desglosados de la forma que se solicitó. Ahora bien, es importante señalar que si bien es cierto que el sujeto obligado no cumplió con la entrega total de la información también se debe observar que, si existe el pronunciamiento en razón la competencia sobre los requerimientos solicitados, por lo que se da cuenta al recurrente de este hecho.

De todo lo vertido en los párrafos que anteceden se concluye que si bien es se dio contestación parcial al hoy recurrente correspondiente a manifestar que es competente sobre la materia y que si bien se pronuncio respecto a cada una de las atribuciones en relación cada unon de los requerimientos, también lo es que esta se encuentra incompleta y que aunado a esto no se da una justificación del por qué no

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

se entrega, o bien no se encuentra en su poder o por qué no hace pronunciamiento sobre lo requerido de forma fundada y motivada.

Por lo anterior queda demostrado, que no fue entregado todo lo solicitado, por tanto, la respuesta careció de congruencia y exhaustividad, por lo que **el agravio se encuentra parcialmente fundado**.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así como el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***“TITULO SEGUNDO******DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS******CAPITULO PRIMERO******DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***"

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió.

Finalmente, cabe señalar que el **presente estudio se encuentra** acorde con lo con lo resuelto por este mismo Órgano Garante **en expediente identificado con la clave INFOCDMX/RR.IP.1516/2021 y acumulados, cuya resolución** se tuvo a la vista, misma que estuvo a cargo de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, votada por unanimidad de los integrantes del pleno en la sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2021.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Ponga a disposición de la parte recurrente el soporte documental que dé cuenta de las funciones y acciones específicas, planteadas en los requerimientos De manera enunciativa más no limitativa, oficios, convenios, contratos, entre otros.
- En su caso, deberá fundar y motivar la variación de la modalidad de entrega.
- Entregue a la parte recurrente el catálogo de disposición documental, el dictamen de aprobación de baja documental expedido por el COTECIAD de su organización y, en su caso, el acta de baja documental autorizada por el Archivo General de la Nación o de la Ciudad de México.

Asimismo, deberá otorgar la información generada con posterioridad a la baja documental o que no se incluyó en dicho procedimiento y que corresponde a los años dos mil doce a dos mil quince; y, en su defecto, deberá fundar y motivar la imposibilidad de hacerlo.

Aunado a ello, deberá precisar a qué parte de las solicitudes afecta la baja documental.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

En caso de no contar con lo anterior, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado deberá declarar la inexistencia de la información de forma fundada y motivada.

- De estimarlo necesario, deberá someter a consideración del Comité de Transparencia de su organización la propuesta de clasificación que corresponda y rendir la resolución respectiva.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1553/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de noviembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**